



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL  
DÍA 1 DE MARZO DE 2022**

Exp OV 2022/402940/950-023/00007

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo las catorce horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Carlos Lupión Carreño, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local, los siguientes Concejales:

D<sup>a</sup> Cecilia Josefa Martín Villegas  
D. Jesús Manuel Ruiz Sánchez  
D. Jorge Matías Moreno Pérez  
D<sup>a</sup> Beatriz Rodríguez Jiménez  
D. Víctor Moreno Vázquez

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup>. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto y de orden de la Presidencia el Sr. Interventor Accidental, D. Manuel Avilés Casquet.

Existiendo quórum legal suficiente para la constitución de la Junta de Gobierno Local y abierto el Acto por la Presidencia se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y que fueron los siguientes:

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós. No haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada.

**2º.- ASUNTOS SOCIALES.**

**2.1. AYUDA A DOMICILIO**

2.1.1. De D/D<sup>a</sup> JFLG con DNI \*\*\*0627\*\*. Visto el informe favorable de los Servicios Sociales Comunitarios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, informa favorablemente la extinción del servicio de ayuda a domicilio no vinculado a la Ley de Dependencia que se concedió a este usuario y se dio cuenta a esta Junta con fecha 13 de diciembre de 2021, por haber desaparecido las circunstancias que motivaron su concesión.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

2.1.2. De D/D<sup>a</sup> JBP con DNI \*\*\*3090\*\*. Visto el informe favorable de los Servicios Sociales Comunitarios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, informa favorablemente el pase al servicio de ayuda a domicilio vinculado a la Ley de Dependencia de este usuario con fecha 24-02-2022 y que venía disfrutando de este servicio en el plan concertado y de lo que se dio cuenta a esta Junta con fecha 3 de mayo de 2021.

## 2.2. AYUDA DE INSERCIÓN SOCIAL

De D/D<sup>a</sup> SVS con DNI \*\*\*0051\*\* que solicita una ayuda de inserción social. Visto el informe favorable de los Servicios Sociales Comunitarios, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, informa favorablemente la concesión de la ayuda solicitada consistente en un importe mensual de 60,00 € durante seis meses, lo que hace un total de 360,00 €, de los que el Excmo. Ayuntamiento aporta 151,20 € y la Excmo. Diputación Provincial de Almería aporta 208,80 €.

## 3º.- PROPUESTA PARA APROBAR EL CONVENIO DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BERJA A LA RED ANDALUZA DE TEATROS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejel delegado de Hacienda y Desarrollo Económico en relación con el expediente OV 2022/402940/951-500/00001 y resultando:

Con fecha 21 de febrero de 2022, mediante Providencia de la Alcaldía, a los efectos de aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Berja y la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía a través de la adhesión a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, se ha solicitado la emisión de una memoria justificativa para la aprobación y suscripción del convenio así como la emisión de certificado de existencia de crédito.

En la misma fecha, la Concejel delegada en materia de Cultura, Educación, Turismo y Comercio, ha emitido una memoria en la que justifica la necesidad y oportunidad de la celebración de dicho convenio fundamentada no sólo en la promoción de la cultura que se realizará en el municipio sino también en la financiación que esta Administración local obtendrá con dicho convenio.

El texto del Convenio ha sido remitido por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Se ha emitido informe por la Intervención con fecha 25 de febrero de 2022.

En consecuencia con lo anterior, con el fin de remitir a la Agencia Andaluza de Instituciones

Código Seguro De Verificación	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
Observaciones	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>	Página	2/19
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Culturales la conformidad con el convenio remitido, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el Convenio de Colaboración entre la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y el Excmo. Ayuntamiento de Berja para la adhesión a la Red Andaluza de Teatros Públicos cuyo texto literal es el siguiente:

“CONVENIO DE ADHESIÓN A LA RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Objeto del Convenio: Adhesión del Ayuntamiento de Berja a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Almudena Bocanegra Jiménez, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, de conformidad con el artículo 16 de los Estatutos de la Agencia, Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con CIF. Q-9155027-G

Y de otra, José Carlos Lupión Carreño, Alcalde del Ayuntamiento de Berja, en virtud de las facultades conferidas en fecha 15 de junio de 2019, en nombre y representación del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BERJA, con CIF P0402900E y domicilio en Plaza de la Constitución, nº 1, 04760, Berja, Almería,(en adelante el Ayuntamiento).

EXPONEN

1.- Antecedentes.-

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus Estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está ejecutando el programa RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022. El programa consiste en la colaboración entre la Agencia y los Ayuntamientos andaluces titulares de espacios escénicos, con el fin de llevar a cabo de manera conjunta la programación de compañías de teatro, danza, circo y formaciones musicales andaluzas, contribuyendo al desarrollo del tejido

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

empresarial principalmente andaluz de las artes escénicas y la música con especial incidencia en los espectáculos dirigidos al público infantil y juvenil a través del programa Abecedaria, promoviendo así la consolidación de una programación estable.

II.- Fines del acuerdo.-

Que el Ayuntamiento está interesado en participar en el desarrollo y programación de actividades culturales en el marco de Andalucía, a través de su adhesión a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, que se llevará a cabo durante el ejercicio de 2022.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.· Objeto.-

El objeto de este convenio es regular la adhesión del Ayuntamiento de Berja a la RED ANDALUZA DE TEATROS PÚBLICOS, a llevar a cabo durante el ejercicio de 2022.

SEGUNDA.- Lugar de celebración.-

El programa de actividades se celebrará en el Teatro Ciudad de Berja "Miguel Salmerón", que deberá estar en perfectas condiciones de uso y disponer de las debidas dotaciones técnicas de iluminación, sonido y maquinaria, así como de los medios humanos necesarios para el desarrollo de una programación escénica y/o musical, de carácter estable.

TERCERA.· Condiciones y características del programa.-

1.- Para la programación de espectáculos de Teatro, Música, Danza y Circo, la aportación económica de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para la financiación de la contratación de las compañías y formaciones incluidas en el catálogo, para el ejercicio de 2022, consistirá en la cantidad de 10.000,00€, equivalente a la aportada por el Ayuntamiento.

2.- Del Catálogo de espectáculos publicado en la web de la Agencia para el ejercicio 2022, el gestor cultural designado por cada Ayuntamiento confeccionará una programación cerrada y concertada con las compañías en las que esté interesado. Dentro de la modalidad general tiene la obligación de elegir al menos un espectáculo de danza y uno de música/circo. El teatro comunicará a la Agencia su programación, que deberá ajustarse a su propuesta económica, especificando de cada representación:

- Caché a abonar por el teatro.
- Precio previsto de las localidades.
- Otras aportaciones del teatro para la contratación concertada.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

3.- El abono del caché se realizará al 50% por el Ayuntamiento y 50% por la Agencia. La compañía/formación deberá suscribir los preceptivos contratos de representación pública tanto con el Ayuntamiento (o entidad jurídica pública que ostente la representación del teatro) como con la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Del mismo modo deberá emitir a cada una de las instituciones la factura correspondiente.

4.- La emisión de los certificados correspondientes a las actuaciones del programa correspondería los respectivos teatros.

5.- Corresponde al Ayuntamiento asumir el pago, a la entidad de gestión que corresponda, de los derechos de propiedad intelectual como consecuencia del acto de comunicación pública.

6.- Así mismo, corresponde al Ayuntamiento asumir los gastos que se deriven del normal funcionamiento del espacio escénico.

7.- Una vez realizada cada representación, el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia la factura emitida por la compañía, la hoja de taquilla y el formulario de evaluación correspondiente a la función o funciones.

El pago a las compañías deberá realizarse dentro del plazo establecido en la Ley de Contratos del sector Público. Una vez realizado el pago el Ayuntamiento deberá remitir a la Agencia la documentación bancaria que acredite el abono de la factura correspondiente.

8.- El Ayuntamiento deberá facilitar la asistencia de su gestor cultural a las actividades, jornadas técnicas y sesiones formativas de la Red Andaluza de Teatros Públicos.

9.- La Agencia asumirá la imagen general del programa, así como los elementos y formatos promocionales, debiendo los teatros municipales seguir sus instrucciones en cuanto a su utilización. Igualmente establecerá los términos, ubicación, tamaño y soportes en los que se debe incluir la identificación de su participación.

10.- La Agencia podrá completar la programación con actividades y representaciones adicionales, asumiendo el coste de la contratación de las mismas, obligándose el Ayuntamiento a poner a disposición el espacio escénico en condiciones de puesta en marcha, asumiendo los servicios de sala.

11.- En la ejecución de la actividad, el Ayuntamiento deberá tener en cuenta las condiciones de higiénico sanitarias impuestas por la normativa vigente como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

#### CUARTA.- Patrocinio.-

La Agencia y el Ayuntamiento podrán recabar el patrocinio externo que consideren oportuno para financiar sus correspondientes obligaciones. Antes de realizar el patrocinio, deberá obtenerse autorización expresa de la Agencia.

#### QUINTA.- Difusión y pacto de exclusividad.-

El Ayuntamiento podrá proceder a la grabación de un máximo de 5 minutos de cada una de las representaciones/conciertos, con el exclusivo fin de destinarlo a cubrir las necesidades informativas de los medios de comunicación que lo soliciten. No se procederá a la grabación, reproducción, distribución o comunicación pública audiovisual o simplemente sonora de los espectáculos sin el consentimiento expreso, y por escrito, de la Agencia.

#### SEXTA.- Publicidad.-

La publicidad de la(s) actividad(es) se realizará/n con al menos siete días de antelación a la(s) fecha(s) de la(s) actuación/es. Ambas partes podrán convocar una rueda de prensa, con la máxima representatividad institucional y artística posible, en orden a conseguir una mayor difusión. En cualquier tipo de publicidad que se realice deberán figurar los logotipos, respetando la identidad corporativa de la Agencia, CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, como institución organizadora y responsable de la imagen, y del Ayuntamiento, así como en su caso de los patrocinadores, de la siguiente forma:

Un módulo para el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico -Junta de Andalucía y el lema:

Red Andaluza de Teatros Públicos, es una iniciativa de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico -Junta de Andalucía (logotipo).

Un módulo para el Ayuntamiento y el lema:  
En cooperación y convenio con el Ayuntamiento de Berja (logotipo).

En el caso de que haya más de una entidad colaboradora, el tamaño del anagrama será proporcional a la cantidad asignada al programa por cada institución o ente privado.

Ambas instituciones colaborarán en todas las acciones de promoción y difusión del programa.

#### SÉPTIMA.- Ingresos y entradas de protocolo.-

Los ingresos generados por la taquilla de los espectáculos, serán 100% para el Ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Asimismo, se establece el siguiente corte oficial de entradas:

Un máximo de 4 localidades para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Un máximo de 10 entradas para el artista, compañía o empresa que lo represente.

OCTAVA.- Precios de taquilla.

Los espectáculos incluidos en la programación objeto de esta convocatoria no podrán ser gratuitos, salvo en los casos que los espectáculos sean en la calle fuera de un recinto donde no sea posible el control del acceso, sin perjuicio de los descuentos que puedan establecerse para aquellos colectivos menos favorecidos. Los Ayuntamientos adheridos se comprometen a establecer una política de precios de taquilla para los asistentes a las distintas actividades, que incluya descuentos para abonados, asociaciones, tercera edad, estudiantes, demandantes de empleo y colectivos.

NOVENA.- Suspensión del espectáculo y cambios de fechas.-

1.- Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor, se podrán suspender las representaciones/conciertos programados sin derecho a indemnización por las partes. La entidad que invoque la concurrencia de caso fortuito o fuerza mayor deberá acreditarla.

2.- Si por razones imputables al Ayuntamiento se tuviera que cambiar la fecha de la actividad prevista, la Agencia tratará de encontrar otra fecha alternativa de acuerdo con el/los artistas y el Ayuntamiento, corriendo por cuenta del Ayuntamiento los gastos adicionales que por tal cambio pudieran derivarse. Si las razones fueran imputables a la Agencia, ésta asumirá los gastos adicionales del cambio.

En el supuesto de que el cambio consista en el lugar de actuación, el Ayuntamiento deberá garantizar que el mismo reúna las condiciones adecuadas para la celebración de la actividad.

Una vez iniciada la temporada de actuaciones, el cambio de fecha se realizará siempre que esté absolutamente justificado y previa autorización de la Agencia.

3.- De no poder llevarse a cabo la representación, la entidad responsable del incumplimiento deberá indemnizar tanto a la Compañía como a la Entidad a la que se hubiese ocasionado el menoscabo.

4.- El presente convenio podrá ser objeto de modificación o, en su caso, resolución, por la obligatoria aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno de cada una de las entidades firmantes, que provoquen la reducción de la financiación prevista.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

**DECIMA. Vigencia.-**

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en la que firme el último de los signatarios, y su vigencia se extenderá hasta 31 de diciembre de 2022.

**DECIMOPRIMERA.- Control y seguimiento.-**

Las partes crean una Comisión de Seguimiento integrado por dos miembros de cada una de las partes. A esta Comisión le corresponderá realizar el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio.

El régimen de funcionamiento interno y el régimen de convocatoria de reuniones se ajustará a lo establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y a lo dispuesto en los órganos colegiados en la Ley 9/ 2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

**DECIMOSEGUNDA.- Transparencia y acceso a la información pública.-**

El convenio suscrito podrá ser puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de la Transparencia en aplicación a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía -artículo 15 b)- y demás normativa de desarrollo de la misma.

**DECIMOTERCERA.- Confidencialidad.-**

El Ayuntamiento se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente convenio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la Ley Orgánica 3/ 2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, el Ayuntamiento se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente convenio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del convenio no requiera el acceso por parte del Ayuntamiento a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

**DECIMOCUARTA.- Resolución.-**

El presente Convenio se extinguirá por mutuo acuerdo entre las partes, así como por desistimiento de una de las partes, previa denuncia, estando, en lo que se refiere a indemnizaciones a

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

la otra parte, a lo establecido en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/ 24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en el caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como: incendios, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las representaciones por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar.

La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

**DECIMOQUINTA.- Colaboración entre las partes.-**

Las partes firmantes del presente documento colaborarán en todo momento según los principios de buena fe y de eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Las partes se esforzarán por resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera surgir con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

**DECIMOSEXTA.- Interpretación y resolución de conflictos.-**

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente Convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial, sin perjuicio del sometimiento a la Jurisdicción competente.

**DECIMOSÉPTIMA.- Competencias.-**

Este Convenio no supone la renuncia de las partes a sus respectivas competencias.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio a un solo efecto.

Almudena Bocanegra Jiménez  
GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA  
DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Carlos Lupión Carreño  
EXCMO. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO  
DE BERJA.”

Segundo.- Nombrar al secretario particular de la Alcaldía D. José Miguel Rubio Jiménez como gestor cultural, para la ejecución de este programa, así como otros programas culturales del Ayuntamiento de Berja.

Código Seguro De Verificación	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
Observaciones		Página	9/19
Url De Verificación	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Tercero.- Una vez que el mismo se haya suscrito se publicará este acuerdo en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Berja y se remitirá copia del Convenio a la Delegación territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83.6 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Cuarto.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

#### **4º.- PROPUESTA PARA DENEGAR LA APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE RELATIVO AL ÁMBITO DE LA CALLE LA CAL DE BERJA.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado en materia de Urbanismo en relación con el expediente ED/001/21, OV 2021/402960/003-581/00001 y resultando:

El día 30 de agosto de 2021 D. Juan Francisco Vallecillos Vázquez con DNI \*\*\*5525\*\*, actuando en nombre propio, presenta Estudio de Detalle relativo al ámbito de calle La Cal de Berja con objeto de reajustar las alineaciones de la misma, para lo que solicita su aprobación.

El Estudio de Detalle se ha redactado por el arquitecto D. Antonio José Álamo Baños, que incluye los documentos exigidos por los artículos 19 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y 66 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por R.D. 2159/1978, de 23 de junio.

El 14 de febrero de 2022, se ha emitido informe desfavorable por el Arquitecto Técnico Municipal, en el que se recoge que:

“No procede la aprobación del Estudio de Detalle tal y como se aporta dado que incumple varios artículos de la LOUA, concretamente:

1º.- Artículo 15.2 c) Se reduce el suelo dotacional público, planteando pasar de 800,20 m<sup>2</sup> que ocupa el viario secundario grafiado en la Adaptación Parcial de la LOUA a 475,10 m<sup>2</sup>, proponiendo 325,10 m<sup>2</sup> como espacio libre privado (no público).

2º.- Artículo 15.2 d) No se pueden alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes, concretamente las catastrales 5076805WF0757N y 5076807WF0757N, con la ordenación propuesta se empeoran las condiciones urbanísticas de los mismos...”

Consta en el expediente OV 2019/402960/003-581/00001 nota simple del registro de la propiedad de la finca registral 1090 así como información catastral de las parcelas afectadas por el presente instrumento de ordenación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.

Para el año 2021 el Ayuntamiento de Berja ha aprobado su plan normativo mediante Decreto de la Alcaldía nº 12/21, de 12 de enero de 2021, si bien esta iniciativa no estaba prevista.

Los Estudios de Detalle participan de la naturaleza de disposiciones de carácter general. Para reafirmar el carácter de disposición general del Estudio de Detalle, TS, Sala de lo Contencioso, de 08/09/2011, Rec. 6267/2007 afirma que, aunque los estudios de detalle son el último peldaño en la escala jerárquica de los planes urbanísticos, ello no permite excluirlas de la exigencia de publicación en tanto que participan, de la naturaleza de disposiciones de carácter general.

Ello implica la necesidad de su inclusión en el Plan Normativo anual que tiene que aprobar el Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132 mencionado, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica y predictibilidad al ordenamiento, como afirma la Exposición de Motivos de la Ley 39/2015.

Sin embargo, debido a que la tramitación de esta norma se ha iniciado a instancia de parte de acuerdo con el artículo 32.1 1ª b) de la Ley 7/2002, hasta el momento de su presentación por la persona interesada era imposible determinar si se iba a tramitar o no. Es por eso que no fue posible su inclusión en el plan anual normativo.

Segundo.- El 23 de diciembre de 2021 ha entrado en vigor la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante LISTA), publicada en el BOJA nº 233, de 3 de diciembre. Su Disposición Transitoria Primera dispone que “la presente Ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor”. No obstante, en cuanto a los instrumentos de planeamiento en tramitación, la Disposición Transitoria tercera de la LISTA dispone que podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse aquellos si hay un primer acuerdo del órgano competente para su tramitación.

En el presente supuesto, no hay acuerdo de aprobación inicial, por lo que la tramitación del procedimiento de aprobación, en su caso, del Estudio de detalle presentado por D. Juan Francisco Vallecillos Vázquez se realizará conforme a la LISTA. Teniendo en cuenta que el artículo 81 de la misma Ley se remite a un desarrollo reglamentario en cuanto al procedimiento de aprobación de los instrumentos complementarios (categoría de instrumento a la que pertenece el Estudio de detalle) y no existir este desarrollo reglamentario aún se aplicará al respecto lo dispuesto en el artículo 140 del

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	11/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, en aplicación de la Disposición Transitoria séptima de la LISTA.

Por lo que se refiere al derecho sustantivo aplicable para resolver sobre la procedencia o no del Estudio de detalle presentado a instancia de parte, ya se ha comentado que la presente Ley es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. Esta afirmación nos lleva a tener en cuenta el contenido de esta Ley y reglamentariamente lo dispuesto para los Estudios de Detalle en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio a falta de otro desarrollo reglamentario en virtud de la Disposición transitoria séptima de la LISTA.

No obstante, existe una jurisprudencia que trata de aclarar la normativa aplicable en los casos en que ha habido cambios normativos durante la tramitación de un procedimiento administrativo en caso del urbanismo y otras materias. El Tribunal Supremo en distintas sentencias, entre ellas la STS 55/2010, de 18/01/2010 recuerda que “como señalábamos en nuestra sentencia de 30 de noviembre de 2004 (casación 3200/02 ) “...aquella doctrina jurisprudencial relativa a la norma sustantiva aplicable a las licencias urbanísticas en los supuestos en que tal norma sufre modificaciones durante la sustanciación del procedimiento administrativo, descansa en la necesidad de conjugar y armonizar las exigencias del interés público, de un lado, y las garantías del ciudadano, de otro. Las primeras, demandan la aplicación de la norma vigente en el momento de la resolución del procedimiento, por ser en esa norma en la que, lógicamente, se habrán cristalizado o reflejado las necesidades actuales de la ordenación urbanística. Las segundas, en cambio, pueden demandar la aplicación de la norma vigente al tiempo de la solicitud de la licencia si la decisión sobre ésta, por causa imputable a la Administración y no al peticionario, se demora más allá del plazo que para resolver establece la norma procedimental, pues evita, así, que tal dilación menoscabe el principio de seguridad jurídica, o que se utilice como medio para posibilitar la modificación normativa y privar al peticionario de los derechos que de ella disponía.”

Esta doctrina jurisprudencial es aplicable a las autorizaciones o licencias, que son actos administrativos, no a las disposiciones de carácter general como es el caso de los Estudios de Detalle que, por su carácter normativo, tienen un valor subordinado a la Ley, de suerte que hay una prohibición de que haya reglamentos contra legem.

En este orden de cosas, en cuanto al derecho sustantivo a tener en cuenta será el contemplado en la LISTA y en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, a falta de otro desarrollo reglamentario, en virtud de la Disposición transitoria séptima de la LISTA.

Tercero.- El art. 60 de la LISTA contempla el Estudio de Detalle como un instrumento complementario de la ordenación urbanística, siendo el artículo 71 el que determina que tienen por objeto contemplar, adaptar o modificar alguna de las determinaciones de la ordenación detallada de aquellas actuaciones urbanísticas que no impliquen modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico o afectar negativamente a las dotaciones. Es decir, lo define de forma amplia, dejando claro aquello que el estudio de detalle no puede en ningún caso

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	12/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

realizar. En concreto, no puede modificar el uso o la edificabilidad, ni incrementar el aprovechamiento urbanístico ni afectar negativamente a las dotaciones.

Por su parte, el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico aprobado por R.D. 2159/78 de 23 de junio, de aplicación supletoria en virtud de la disposición transitoria séptima de la LISTA, regula el Estudio de Detalle estableciendo que podrá formularse con la exclusiva finalidad de:

- “a) Establecer alineaciones y rasantes, completando las que ya estuvieren señaladas en el suelo urbano por el Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento o Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, en las condiciones que estos documentos de ordenación fijen, y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en los instrumentos de ordenación citados, de acuerdo igualmente con las condiciones que al respecto fijen.
- b) Adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en Planes Parciales.
- c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan General o de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento en suelo urbano, o con las propias de los Planes Parciales en los demás casos, y completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

2. La posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definida en el Plan o Norma cuyas determinaciones sean desarrolladas por aquél.

3. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del Plan General, Normas Complementarias y Subsidiarias, Plan Parcial o Proyecto de Delimitación, no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

(...)

5. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.”

El apartado II.3.1 a) y b) del TRNNSS del Municipio de Berja vigentes en virtud de la adaptación parcial a la LOUA por acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria celebrada el 8 de noviembre de 2011 (BOP nº 37 de 23-02-2011), establece como finalidad de los Estudios de Detalle, establecer alineaciones y rasantes completando las que ya estuvieran señaladas en el suelo urbano, en las condiciones que, en su caso, fijen las presentes Normas y reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en estas Normas para el suelo urbano de acuerdo con los criterios y condiciones que en su caso se establezcan.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	13/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

El Estudio de detalle presentado a instancia de parte para que sea aprobado por esta Corporación, como indica el informe técnico de fecha 14 de febrero de 2022, reduce el suelo dotacional público en el ámbito de actuación, planteando pasar de 800,20 m<sup>2</sup> que ocupa el viario secundario grafiado en la Adaptación Parcial de la LOUA a 475,10 m<sup>2</sup>, proponiendo 325,10 m<sup>2</sup> como espacio libre privado (no público). Además, según dicho informe, este reajuste de alineaciones propuesto por Estudio de detalle presentado, altera negativamente las condiciones de la ordenación de los terrenos colindantes, concretamente las catastrales 5076805WF0757N y 5076807WF0757N.

Cuarto- Sobre el contenido ambiental y de la salud, el artículo 40.5 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establece que el Estudio de Detalle no está sometido a Evaluación Ambiental Estratégica.

A su vez, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación de Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tampoco este Estudio de Detalle se encuentra sometido a este procedimiento.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 75 y 81 de la LISTA, en el artículo 140 del Reglamento de Planeamiento aprobado por Real Decreto 2159/1978, y en el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, así como en virtud de Decreto de la Alcaldía nº 0471/19, de 19 de junio de 2019 la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Denegar la aprobación inicial del Estudio de Detalle relativo al ámbito de la calle La Cal de Berja con objeto de reajustar las alineaciones de la misma presentado el 30 de agosto de 2021, por afectar negativamente a las dotaciones y alterar negativamente las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

Segundo.- Notificar esta resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.

#### **5º.- PROPUESTA DE ACUERDO TRANSFERENCIA DE AYUDAS COVID AL CONCESIONARIO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES DE BERJA.**

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado de Hacienda y Desarrollo Económico en relación con el expediente OV 2022/402950/850-100/00004 y resultando:

Vista la solicitud presentada por D. Juan Manuel Reche Fernández en representación de Avitasg SL con CIF B04753422, comunicando que ha presentado las Ayudas Covid aprobadas por la Junta de Andalucía.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	14/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

La residencia de mayores de Berja se gestiona por la mercantil Avitasg SL B04753422, mediante contrato de concesión de obra y servicio.

Se han recibido dos ingresos de la Agencia de Andalucía de Servicios Sociales, correspondientes a las Ayudas previstas para entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, aprobadas por Decreto-ley 15/2021, para gastos que comprenden el periodo del 01/01/2021 al 08/05/2021 por importe de 37.269,52€ y por el Decreto Ley 23/2021, para gastos del periodo de 09/05/2021 al 31/10/2021 por importe de 85.358,86€.

La gestión por el concesionario comprende los ingresos vinculados al servicio, así como los gastos, que se realizan directamente por el concesionario, incluidos los que se subvencionan. El Ayuntamiento de Berja no tiene gastos vinculados por la gestión del servicio de residencia de mayores.

Se ha emitido informe por la Intervención Municipal.

El artículo 1 del Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio, por el que se adopta una medida extraordinaria y urgente de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), adopta una medida extraordinaria de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que consiste en un abono único adicional por centro, de carácter extraordinario, cuyo importe se determinará en función de lo previsto en los artículos siguientes, y tiene como finalidad reducir los efectos económicos ocasionados a los centros con motivo de hacer frente al cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para frenar y reducir el contagio del COVID-19, adoptadas durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2021 al 8 de mayo de 2021, ambos días inclusive.

En el mismo sentido y para otro periodo el artículo 1 del Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre, de medidas extraordinarias y urgentes de apoyo económico a los centros de atención residencial, centros de día y centros de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, adopta una medida extraordinaria de apoyo económico a las entidades prestadoras de los servicios de atención residencial, centro de día y centro de día con terapia ocupacional para personas en situación de dependencia, con plazas contratadas, conveniadas o concertadas con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que consiste en un abono único adicional por centro, de carácter extraordinario, y que tiene como finalidad reducir los efectos económicos

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	15/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

ocasionados a los centros con motivo de hacer frente al cumplimiento de las medidas obligatorias de prevención e higiénico-sanitarias establecidas por las autoridades sanitarias para frenar y reducir el contagio del COVID-19, adoptadas durante los periodos comprendidos desde el 14 marzo hasta el 30 de junio de 2020 y desde el 9 de mayo hasta el 31 de octubre de 2021, incluido el día inicial y final de cada periodo.

El artículo 6.3 establece que las entidades deberán destinar la cuantía que perciban a la finalidad prevista, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

El artículo 4 del citado Decreto-Ley 23/2021 establece entre otras obligaciones de los beneficiarios: Dentro del plazo de los seis meses posteriores a la percepción del abono único adicional, las entidades beneficiarias deberán acreditar los gastos en los que hayan incurrido en cumplimiento de la medidas obligatorias de prevención e higiénico sanitarias establecidas por las autoridades competentes.

El artículo 5.3 establece que las entidades deberán destinar la cuantía que perciban a la finalidad prevista, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

El artículo 5.4 establece que la posterior comprobación del incumplimiento de los requisitos, las obligaciones y las condiciones establecidas conllevará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

De conformidad con el artículo 185.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde al Alcalde la competencia para la autorización y disposición de gastos. Mediante Decreto de Alcaldía nº 471/19 de fecha 18 de junio de 2019 se delegó en la Junta de Gobierno Local, entre otras, la competencia del Alcalde para Autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de 3.000 €, por lo que ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Transferir a la mercantil Avitasg SL como beneficiario de la subvenciones concedidas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, la ayuda concedida por importe de 37.269,52€ en aplicación de lo dispuesto en el Decreto-ley 15/2021, de 20 de julio y

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	16/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		







EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

por importe de 85.358,86€ de acuerdo con la subvención reconocida en el Decreto-ley 23/2021, de 3 de noviembre.

Segundo.- Comunicar a Avitasg SL que las citadas cuantías deben destinarse a las finalidades previstas para su concesión, garantizando la continuidad de la prestación de los servicios.

Tercero.- Comunicar a Avitasg SL que en el plazo de seis meses desde la percepción del abono, es decir desde 23 de diciembre de 2021, deberán acreditar los gastos en los que hayan incurrido en cumplimiento de la medidas obligatorias de prevención e higiénico sanitarias establecidas por las autoridades competentes, del Decreto-Ley 23/2021.

Cuarto.- En caso de incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, conllevará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas. Dicha obligación, será ejecutada por el Ayuntamiento de Berja, con los intereses moratorios, costas y otros gastos que procedan.

Quinto.- Notifíquese al interesado con indicación de los recursos que procedan.

#### 6º.- CERTIFICACIONES DE OBRA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado de Hacienda y Desarrollo Económico en relación con el expediente OV 2022/402950/006-810/00006 y resultando:

Se ha presentado la siguiente certificación de obra suscrita por el director de las obras y ratificada la conformidad del contratista con la misma.

Obra: "SUSTITUCIÓN DEL FIRME EN C/ LA CUESTA Y CAMINO EL BARRANQUILLO EN SAN ROQUE".

CERTIFICACIÓN ORDINARIA Nº 1 Y ÚLTIMA. Mes de Febrero de 2022.

Director facultativo de las obras: D. Manuel Martín Sánchez.

Contratista de la obra: FIRCOsa DESARROLLOS S.L.

C.I.F nº B04775920.

Presupuesto líquido vigente de la obra: 15.062,87 €.

Importe acreditado en certificaciones anteriores: 0 €.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	17/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Precio que se acredita en la presente certificación: 12.448,65 €.

IVA 21%: 2.614,22 €.

Importe líquido de la presente certificación: 15.062,87€.

La Memoria valorada de dicha obra fue aprobada en Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria de fecha 3 de noviembre de 2021. La adjudicación se adoptó por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2021 a favor de la empresa FIRCOSA DESARROLLOS S.L. con CIF B04775920, por un precio (IVA incluido) de quince mil sesenta y dos euros con ochenta y siete céntimos de euro (15.062,87 €).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en relación al pago de los contratos y a las certificaciones y abonos a cuenta.

La adopción de este acuerdo es competencia de la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Adicional 2ª, apartado 1º de la referida Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y la Delegación de competencias de esta Alcaldía en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 18 de junio de 2019, por lo que ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación de obra citada, procediéndose a su abono al contratista adjudicatario, cuyos datos identificativos aparecen en los antecedentes.

Segundo.- Dar traslado a la Intervención Municipal a los efectos contables y de pago que procedan.

## 7. FACTURAS.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta, efectuada por el Concejal delegado del Área de Hacienda y Desarrollo Económico, en relación con el expediente OV 2022/402950/005-970/00011, y resultando:

Presentados documentos justificativos de obras y servicios prestados por terceros a este Ayuntamiento cuyo nominal es superior a tres mil euros.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	18/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**BERJA**  
(Almería)

Resultando que cumplen con los requisitos de procedimientos de contratación correspondiente a las mismas, regulados en la legislación de Contratos aplicable. Asumiendo esta Junta de Gobierno el informe emitido por el Sr. Concejel de Hacienda y Desarrollo Económico sobre contratos menores.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el artículo 21.1 letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia en la Alcaldía para la adopción de este acuerdo.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Resultando que mediante Decreto de 18 de junio de 2019 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de los gastos imputables al Presupuesto de gastos de 2022 del Excmo. Ayuntamiento de Berja por el nominal y demás datos identificativos que se expresan a continuación:

Nº Entrada	Nº Documento	Fecha Documento	Importe total	Emisor
F/2022/335	22 242	16/02/2022	10.079,30 €	VIVEROS ANGEL S L
F/2022/347	19/2022	21/02/2022	3.267,00 €	MARTINEZ PEREZ ANA
F/2022/354	EO220034	22/02/2022	15.062,87 €	FIRCOSA DESARROLLOS S L

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las catorce horas y cincuenta minutos del indicado día, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

<b>Código Seguro De Verificación</b>	d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Jose Carlos Lupion Carreño - Alcalde Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:34:24
	Gracia Maria Quero Martin - Secretaria Ayuntamiento de Berja	Firmado	02/03/2022 09:24:32
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	19/19
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==">https://ov.dipalme.org/verifirma/code/d9LYLczb4DnAgeZpMF4DSQ==</a>		
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

